

## **ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR ESTANCIA EN LA VIVIENDA TUTELADA DE MAYORES DE VILLAMANRIQUE**

### **FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

Artículo 1.- El M.I. Este Ayuntamiento de Villamanrique conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 del R.D. Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por estancia en la Vivienda Tutelada de mayores de Villamanrique.

### **HECHO IMPONIBLE**

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios correspondientes a la asistencia y estancia en la Vivienda Tutelada de Mayores.

### **DEVENGO**

Artículo 3.- La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie efectivamente la prestación de los servicios derivados del hecho imponible.

### **SUJETOS PASIVOS**

Artículo 4.- Serán sujetos pasivos los contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

## CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 5.-

1-. La cuota tributaria será la siguiente:

A) Con carácter general, los residentes abonarán, en concepto de participación en el coste de financiación de las estancias una cantidad equivalente al 75 % de la base de cálculo constituida por la base de la pensión que tenga reconocida con los detalles señalados en los puntos siguientes. En los supuestos de matrimonio, personas unidas maritalmente o acompañante, se realizará una sola liquidación conjunta, siempre que el segundo cónyuge no disponga de pensión contributiva. Las pagas extraordinarias se computarán a efectos de la liquidación de estancias.

B) Si la base imponible de la última declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas es superior entre 5 y ocho veces al salario mínimo interprofesional fijado por el gobierno de la Nación, el sujeto pasivo abonará el 90% de la pensión.

C) Si la Base imponible de la última declaración del impuesto de la Renta de las Personas Físicas es superior a ocho veces, la cuota tributaria será del 95% de la pensión.

2-. No obstante, lo indicado en el apartado anterior, se garantizará a todos los residentes un mínimo para gastos personales en la cuantía mensual que a continuación se señala:

- a. En caso de beneficiarios ingresados individualmente, el 20 % de la pensión mínima de jubilación para personas

mayores de sesenta y cinco años, sin cónyuge a cargo, vigente en cada momento para el Régimen General de la Seguridad Social.

- b. En caso de beneficiarios ingresados con cónyuge, personas unidas maritalmente o acompañante, el 25% de la pensión mínima de jubilación para personas mayores de sesenta y cinco años, con cónyuge a cargo, vigente en cada momento para el Régimen General de la Seguridad Social.

.3 - Liquidación de estancias por ausencias del Centro: en caso de períodos de ausencia obligada por razones justificadas la cantidad a abonar durante el tiempo que dure la misma será del 50 % de la base de cálculo de las estancias ordinarias en el mes en que se hayan producido.

## EXENCIONES BONIFICACIONES

Artículo 6.- De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

## INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 7.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

## GESTIÓN DE LA TASA

Artículo 8.- La gestión y recaudación de la tasa se realizará por el propio

Ayuntamiento de Villamanrique, con independencia de la fórmula de explotación del servicio, salvo acuerdo en contrario.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación

Aprobada por el Pleno de la Corporación el 30 de marzo de 2.007